



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público, Norte de Santander
Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de
Cúcuta

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto de seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021) se admitió la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales Étnicos radicada bajo el No. 54-001-3121-002-2020-00174-00 impetrada por la comunidad indígena MAKAGUAN del RESGUARDO MACARIEROS, constituido mediante Resolución número 014 del 20 de febrero de 1985 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, respecto del territorio caracterizado con un área de 43 Has + 246 m², el cual está conformado por tres globos de terreno, el territorio constituido mediante la mencionada Resolución con un área de 16 Has + 6500 m² e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 410-10294, y dos terrenos ancestrales de 13 Has + 5289 m² y 12 Has + 4355 m²; que se encuentran ubicados geográficamente en la Vereda Cravo Corozo del municipio de Tame, departamento de Arauca, y que se encuentran dentro de los siguientes linderos:

LINDEROS GENERALES

"NORTE: Se toma como punto de partida el extremo noroeste del territorio caracterizado; punto N° 1 donde concurre la colindancia de Jaime Perdomo con el río Culebrero, siguiendo el curso del río aguas abajo en una distancia de 947 metros hasta el punto N° 28 donde se continúa en dirección este en línea quebrada por la colindancia con Lusán Matíz en una distancia de 509 metros hasta la colindancia con el caño Corozo, punto N° 24. **ORIENTE:** Desde el punto N° 24 se continúa por la colindancia con el caño Corozo en dirección suroeste, en línea quebrada con una distancia de 457 metros hasta llegar a la colindancia con la señora Olga Ciculaba en el punto N° 18. **SUR:** Desde el punto N° 18 se continúa en dirección oeste por la colindancia de la señora Olga Ciculaba en una distancia de 80 metros hasta el punto N° 17 donde inicia la colindancia con Ney Albarracín, en una distancia de 280 metros hasta el punto N° 14, se continúa en línea quebrada, cerca al medio en una distancia de 440 metros con la colindancia de Doris González hasta el punto N° 7, desde donde inicia la colindancia de la señora Rubiela Baraona, se sigue en línea recta en dirección sur en una distancia de 326 metros hasta el punto N° 6. **OCCIDENTE:** Desde el punto N° 6 se continúa en dirección norte en línea quebrada por la colindancia de la comunidad del señor Néstor Baraona en una distancia de 244 metros hasta el punto N° 4, se continúa por la colindancia de Otilia Alvarado, cerca al medio, en una distancia de 113 metros hasta llegar al punto N° 3, se continúa en línea quebrada en dirección norte, por la colindancia del señor Jaime Perdomo, en una distancia de 182 metros hasta llegar al punto N° 1, punto de partida y cierra".

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS RESGUARDO CONSTITUIDO

"La ubicación de esta tipología dentro del territorio caracterizado corresponde a la porción central del terreno que colinda con el río Culebrero por el **norte**, territorio ancestral al **oriente**, en el **sur** con Olga Ciculaba, Ney Albarracín, y Doris González, y al **occidente** con territorio ancestral según descripción de linderos"

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS TERRITORIO ANCESTRAL

*“La ubicación de este polígono dentro del territorio caracterizado corresponde a la porción occidental del terreno que colinda con el río Culebrero por el **norte**, resguardo constituido al **oriente**, en el **sur** con Doris González, y Rubiela Baraona, y al **occidente** con Néstor Baraona, Otilia Alvarado, y Jaime Perdomo según descripción de linderos”*

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS TERRITORIO ANCESTRAL

*“La ubicación de este polígono dentro del territorio caracterizado corresponde a la porción oriental del terreno que colinda con el río Culebrero y Lusán Matíz, por el **norte**, el caño Corozo por el **oriente**, en el **sur** con Olga Ciculaba, y al **occidente** con resguardo constituido según descripción de linderos”.*

Que conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 161 del Decreto 4633 de 2011, se emplaza a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso para hacer valer sus derechos legítimos, así como a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, para que comparezcan al mismo y hagan valer sus derechos dentro del término de diez (10) días a partir de la fijación del presente edicto, la cual se realizó el 13 de septiembre de 2021 en el micrositio web del Juzgado en la Página de la Rama Judicial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021.

El presente edicto debe ser publicado por una sola vez en un medio escrito y en medio radial, ambos de amplia circulación nacional y local si la hubiere, en Tame - Arauca-, municipio donde se encuentra ubicado el territorio respecto del cual se solicita la Restitución de los Derechos Territoriales Étnicos.

Dado en San José de Cúcuta, el 13 de septiembre de 2021 y su lectura se realizará el domingo siguiente, esto es, el 19 de septiembre de 2021 en la plaza principal de la cabecera municipal de Tame - Arauca.

Firma Electrónica

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel
Secretario
Civil 002 De Restitución De Tierras
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3c139f4cd674379ceec576e3fdb449c26de3ce9937e19f348bb682cb2edbc6c
Documento generado en 13/09/2021 07:21:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>